

RESOLUCIÓN No. 01727

“POR EL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, El Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**, representada legalmente por el señor **ADELMO LUNA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.041.409, mediante el **Radicado No. 2012ER084453 del 16 de julio de 2012**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas a la red de alcantarillado público del distrito capital, para el predio ubicado en la Calle 16 D No. 78 G - 95, con chip AAA0148LHZE, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**, representada legalmente por el señor **ADELMO LUNA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.041.409, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, certificado de Cámara de Comercio expedida el día 04 de julio del 2012.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, reposa autorización de fecha 10 de julio de 2012 del señor Fernando Bayer Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.216.569, en calidad de

RESOLUCIÓN No. 01727

propietario del predio con chip AAA0148LJBS, a la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4** en calidad de arrendatario.

5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia para el predio identificado con Matrícula No. 50C-1147955 y chip AAA0148LHZE, de fecha 11 de julio del 2012.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo con número de referencia 1-2009-35991 y No. 2-2009-32052 de fecha 01 de septiembre de 2009, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
19. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, allegando a esta Entidad el recibo No. 818786/405508 de fecha 13 de julio del 2012 por el valor de ochenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos (\$82.341,00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en en la Calle 16 D No. 78 G - 95, con chip AAA0148LHZE, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde se ubica la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 00482 del 23 de marzo de 2013**, para la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**, representada legalmente por el señor

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 01727

representada legalmente por el señor **ADELMO LUNA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.041.409.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de abril del 2013 y ejecutoriado el 12 de abril del 2013, al señor **ADELMO LUNA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.041.409, en calidad de representante legal de la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de abril del 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realiza visita técnica el 23 de abril del 2013 a la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos con **Radicado No. 2012ER084453 del 16 de julio de 2012** y el **Radicado No. 2012ER160671 del 26 de diciembre de 2012**, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 04490 del 16 de julio del 2013**, del predio ubicado en la Calle 16 D No. 78 G - 95, con chip AAA0148LHZE, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. Auto 02579 del 16 de octubre del 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 04490 del 16 de julio del 2013**, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos con **Radicado No. 2012ER084453 del 16 de julio de 2012** y el **Radicado No. 2012ER160671 del 26 de diciembre de 2012**, de la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**, del predio ubicado en la Calle 16 D No. 78 G - 95, con chip AAA0148LHZE, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar evaluación ambiental a la empresa AVICOLA MILUC S.A.S., ubicada en la CL 16 D No. 78 G 95 (Nomenclatura Actual) Barrio INTERINDUSTRIAL de la localidad de FONTIBÓN, cuya actividad principal es el desprese de pollo (Según Certificado de existencia y representación legal), con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos.

(…)

RESOLUCIÓN No. 01727

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si, con el radicado 2012ER068535 del 01/06/2012
	Origen de la caracterización	El industrial, AVICOLA MILUC S.A.S.
	Fecha de la caracterización	21 de junio de 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	ANASCOL S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	ANASCOL S.A.S.
	Horario del muestreo	8:00 a.m. – 4:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestras	15/30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Proceso de almacenamiento y desprece del pollo y el Lavado y desinfección de áreas y equipos.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	3 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	CL 16 D
	Tramo	---
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,103
	Caudal máximo vertido (L/s)	0,988
	No. de veces que excede el Q promedio horario	5

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	-----	----------------	-------	--------------

RESOLUCIÓN No. 01727

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,42	0,2	Incumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1605	800	Incumple
DQO	mg/l	3552	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	11	100	Cumple
pH	Unidades	5,2 – 6	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	60	600	Cumple
Temperatura	°C	16	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,40	10	Cumple

La caracterización remitida por la EAAB y por el usuario **AVICOLA MILUC S.A.S.**, incumple la Res. SDA No. 3957 de 2009, en los parámetros de: **Compuestos fenólicos, DBO5 y DQO.**

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO ₅	2,21
--	------

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00046721	Sólidos Suspendidos Totales	0,06674
DBO ₅	1,7854	Tensoactivos (SAAM)	0,0004449
DQO	3,9512	Grasas y Aceites	0,0122

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>La empresa AVICOLA MILUC S.A.S., presento descargos a la Res. 5487 del 30/06/2010, por la cual se resolvió imponer medida preventiva, el industrial da respuesta mediante el radicado 38196 del 09/07/2010, pero debido a los cambios normativos, esta documentación se tuvo en cuenta para aceptar el registro de vertimientos, mediante el C.T. 19398 del 02/12/2011. (Concepto sin tramite juridico)</p> <p>La empresa AVICOLA MILUC S.A.S., dio respuesta al Requerimiento 2012EE032858 del 12/03/2012, remitiendo la documentación para el tramite de permiso de vertimientos.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01727

La empresa **AVICOLA MILUC S.A.S.**, cuenta con el registro de vertimientos No. 00532 del 12/03/2012, informado mediante el oficio 2012EE032858 del 12/03/2012.

La empresa **AVICOLA MILUC S.A.S.**, genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de **interés sanitario** provenientes del desprece del pollo y el Lavado y desinfección de áreas y equipos los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado 2012ER084453 del 16/07/2012, y a la visita realizada a la empresa, el día 23 de abril de 2013, se determina que la empresa **AVICOLA MILUC S.A.S.**, remite la documentación necesaria para su solicitud. Sin embargo, presenta **incumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Res. 3957 de 2009 en los siguientes parámetros: Compuestos fenolicos, DBO5 y DQO**. Adicionalmente, se evidencia vertimientos en la calle. Por lo tanto no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos, hasta tanto no se implementen las medidas necesarias para solucionar la situación antes descrita.

La Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el Auto No. 00482 del 23/03/2013, el cual fue notificado el día 11/04/2013

(...)"

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 01727

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar(i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 01727

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24- 000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de la suspensión del mismo, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01727

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 04490 del 16 de julio del 2013** bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**, a través de su representante legal el señor **ADELMO LUNA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.041.409, mediante **Radicado No. 2012ER084453 del 16 de julio de 2012**.

Que en el numeral **4.1.3** del **Concepto Técnico No. 04490 del 16 de julio del 2013**, analizó la caracterización de los vertimientos del usuario para evaluar el cumplimiento técnico de lo previsto en la Resolución 3957 de 2009 en cuanto a los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de agua residual no domestica a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, encontrando que la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**, **INCUMPLE** en los parámetros Compuestos Fenólicos, DBO5 y DQO, caracterización del Laboratorio ANASCOL S.A.S presentada por el usuario bajo **Radicado No. 2012ER084453 del 16 de julio de 2012**.

Que como consecuencia de lo anterior, **el numeral 5** del **Concepto Técnico No. 04490 del 16 de julio del 2013**, concerniente a Conclusiones, determina que al haber evidencia del incumplimiento de los parámetros referenciados, se considera técnicamente **NO VIABLE OTORGAR** el Permiso de Vertimientos para las descargas generadas a la red de alcantarillado público del distrito capital, para el predio ubicado en la Calle 16 D No. 78 G - 95, con chip AAA0148LHZE, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que así las cosas y, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**, a través de su representante legal el señor **ADELMO LUNA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.041.409, se procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos.

IV. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 01727

y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Numeral 1, Artículo Tercero de la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR el permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**, representada legalmente por el señor **ADELMO LUNA CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.041.409, mediante el **Radicado No. 2012ER084453 del 16 de julio de 2012**, para el predio ubicado en la Calle 16 D No. 78 G - 95, con chip AAA0148LHZE, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 04490 del 16 de julio del 2013, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y/o de Resolución 3957 de 2009 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

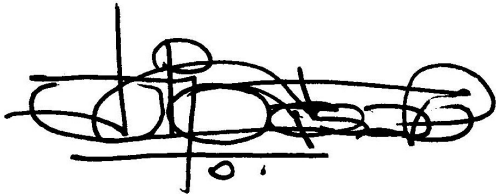
RESOLUCIÓN No. 01727

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial **AVICOLA MILUC S.A.S**, identificada con **NIT. 800.134.497- 4**, a través de su representante legal el señor **ADELMO LUNA CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.041.409, o quien haga sus veces, en la Calle 16 D No. 78 G – 95, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/06/2018
-----------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SONIA MILENA STELLA ROMERO	C.C:	28214130	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170874 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/06/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/06/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-05-2010-2185 (1 Tomo)

Persona jurídica: AVICOLA MILUC S.A.S.

NIT. 800.134.497- 4.

Elaboró: Paola Andrea Yañez Quintero

Revisó: Sonia Milena Stella Romero

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01727

Aprobó: Raisa Stella Guzmán Lázaro
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón.